

No. Radicado: 08SE2023721700100004194
Fecha: 2023-09-04 02:34:48 pm
Remitente: Sede: D. T. CALDAS
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: HECTOR EDUARDO GONZALEZ
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023721700100004194

15126960

Manizales, 4 de septiembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor,
HECTOR EDUARDO GONZALEZ
Calle 8 No. 16 – 97
Chinchiná, Caldas


ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación: 11EE2023721700100002672
Querellante: HECTOR EDUARDO GONZALEZ
Querellado: CPS AUDITORES

Respetado Señor,

Me permito informarle que mediante auto 1130 de fecha 04 de agosto de 2023, suscrito por la inspectora de Trabajo y la Seguridad Social doctora Andrea Osorio Orozco adscrita al grupo de PIVC – RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


Isabel Cristina García Garzón
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de Conflictos y Conciliaciones
Dirección Territorial de Caldas.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15126960

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CALDAS
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CONCILIACIONES

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1130

Manizales 04 de Agosto de 2023

Radicación: 11EE2023721700100002672

Querellante: HECTOR EDUARDO GONZALEZ

Querellado: CPS AUDITORES S.A.S

LA INSPECTORA DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, La Resolución 3238 de 2021 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Que mediante auto comisorio No 0911 del 12 de julio el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos del MINISTERIO DEL TRABAJO de la Dirección Territorial Caldas comisiona a la inspectora del Trabajo y Seguridad Social **ANDREA OSORIO OROZCO**, para adelantar y decidir las investigaciones administrativo-laboral adelantada en contra de la CPS AUDITORES S.A.S.

Que visto el contenido de la queja presentada de por el señor HECTOR EDUARDO GONZALEZ radicado bajo el No. 11EE2023721700100002672, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa CPS AUDITORES S.A.S, por el presunto **de no suministrar el calzado y vestido de labor conforme a lo establecido por la ley (dotación) y otras conductas vulneradoras de derechos laborales** y demás normas que resulten afectadas.

Que en consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, por lo que se dará apertura a la Averiguación Preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja presentada de por el señor HECTOR EDUARDO GONZALEZ, radicado bajo el No. 11EE2023721700100002672, en contra de la empresa CPS AUDITORES S.A.S representada legalmente por la señora VILMA LUCY CARDONA PINEDA identificada con CC 30.285.190 y/o quien haga sus veces, con dirección domicilio principal: CRA 24 22-02 EDIF. PLAZA CENTRO OF 802 en Manizales Caldas y Correo electrónico: cpsauditoresycialtda@gmail.com por el presunto de **no suministrar el calzado y vestido de labor conforme a lo establecido por la ley (dotación) y otras conductas vulneradoras de derechos laborales.**

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales:

Solicitar a la **CPS AUDITORES S.A.S:**

1. Listado de trabajadores de los años 2023, indicando la cédula, nombre, cargo, fecha de ingreso y de retiro si es del caso, tipo de vinculación, correo electrónico del trabajador, dirección, teléfono.
2. Copia de los Contratos de Trabajo de todo su personal del último año, indicar además la fecha de ingreso, tipo de vinculación, cargo, funciones y nivel de riesgo al cual fue afiliado por ARL.
3. Soportes de pago de planillas de liquidación de aportes a Seguridad Social detalladas (Salud, Pensión, ARL) mes a mes las anualidades 2022 y lo corrido del 2023.
4. Reporte de pago de prestaciones sociales de la planta de personal (primas, cesantías, intereses a cesantías y vacaciones) detallando la fecha de pago y los soportes de los mismos durante las anualidades 2022 y lo corrido del 2023.
5. Soportes de entrega de dotación de los trabajadores que tienen derecho.
6. Entrega de soportes de cumplimiento de la ley 1857 del 2017 en los años 2022 y lo corrido del año 2023.

Nota: Lo anterior deberá ser enviado al correo electrónico dtcaldas@mintrabajo.gov.co, la información solicitada debe remitirse exclusivamente a este correo electrónico o en medio físico en las instalaciones del ministerio del trabajo Dirección Territorial de Caldas esto es la calle 20 No. 22 - 27 PISO 3 Edificio Cumanday


TERCERO: DAR TRASLADO de la queja a la empresa CPS AUDITORES S.A.S, a fin de que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa, y en tal sentido aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar lo manifestado por la quejosa en su escrito y aporte las pruebas solicitadas.

CUARTO: En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** la empresa CPS AUDITORES S.A.S representada legalmente por la señora VILMA LUCY CARDONA PINEDA identificada con CC 30.285.190 y/o quien haga sus veces, con dirección domicilio principal: CRA 24 22-02 EDIF. PLAZA CENTRO OF 802 en Manizales Caldas y Correo electrónico: cpsauditoresycialtda@gmail.com, del contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de diez (10) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

QUINTO: INFÓRMESE que, contra el presente **ACTO ADMINISTRATIVO**, no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al **FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA OSORIO OROZCO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
y Resolución de Conflictos – Conciliación

Proyectó: Andrea O.

Revisó/Aprobó. J. Osorio

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/aosorioo_mintrabajo_gov_co/Documents/P-IVC-RC-C/PAG Y PAS/Hector Eduardo Vs CPS AUDITORES S.A.S/AVERIGUACION PRELIMINAR.docx

